

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GEOGRAFÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN 2023

Sevilla, 5 de septiembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Juan José Primo Jurado, Director del **INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**, con domicilio en Sevilla, calle Camino de los Descubrimientos s/n CP 41092 y CIF Q-4100720-D, en nombre y representación de dicha Institución, nombrado por Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de fecha 20 de noviembre de 2019, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14.1. i) de los Estatutos aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo (BOJA Núm. 60 de 27 de marzo).

De otra parte, Jesús Manuel González Pérez, Presidente de la Asociación Española de Geografía, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección Primera, con el número 17766, en el ejercicio de las competencias que le son propias y de acuerdo con sus estatutos, con domicilio en el centro de Ciencias Sociales y Humanas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con domicilio en Albasanz, 26-28 de Madrid 28037.

Ambas partes, Intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter que intervienen, y a tal fin,

EXPONEN

I. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en lo sucesivo IAPH) es una agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. El artículo 3 de la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea el Instituto y el artículo 1.2 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo, le atribuye fines y funciones en materia de intervención, investigación e innovación, documentación, comunicación y desarrollo del patrimonio cultural en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía. El IAPH incluye entre sus funciones el establecimiento de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico, promoviendo y organizando actividades formativas. Asimismo, tiene atribuidas las funciones para la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas, necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.

II. La Asociación Española de Geografía (AGE) es una agrupación de profesionales de la geografía cuya finalidad principal es fomentar y desarrollar la ciencia geográfica española y sus aplicaciones y difundir y dar a conocer los conocimientos geográficos en la sociedad.

Teniendo entre sus fines y funciones de acuerdo con sus estatutos, aprobados en Asamblea General Extraordinaria, fomentar la formación permanente del profesorado y de los técnicos en temáticas geográficas y afines, y cooperar en la promoción de la geografía.

Durante el año 2023 está previsto celebrar en colaboración con el IAPH un curso formativo dentro de las temáticas propias de dicha asociación, destinada a cualificar a profesionales interesados en la elaboración de guías de paisajes culturales y su gestión, temática principal del Laboratorio del Paisaje Cultural del IAPH.

III. Ambas partes coinciden en reconocer la confluencia de intereses en la celebración del curso antes mencionado.

Para el IAPH, la participación en el proyecto posibilitará la consecución de fines propios, desarrollando una de las funciones básicas del Centro de documentación y estudios a través del laboratorio del paisaje cultural.

Para la Asociación, la participación en el proyecto permite el desarrollo de sus fines propios, posibilitando la formación en temáticas geográficas y la colaboración en la promoción de la geografía.

En razón de lo expuesto, y considerando que ambas entidades tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio entre el IAPH y la Asociación Española de Geografía es regular la colaboración entre ambas instituciones en la celebración en el año 2023 de un curso de teleformación (modalidad en línea) denominado :

Elaboración de guías de paisaje cultural (2ª edición)

SEGUNDA.- ACTUACIONES

El curso se celebrará en modalidad en línea del 19 de septiembre al 28 de noviembre de 2023.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes, el IAPH y la Asociación Española de Geografía, se comprometen a organizar conjuntamente las siguientes acciones y con las condiciones siguientes:

- La detección de necesidades formativas para el colectivo profesional de geógrafos, establecer propuestas de temáticas, modalidades formativas, objetivos y contenidos a impartir.
- Decidir la dirección académica y selección del profesorado.
- Difusión de la oferta formativa.
- Establecer el coste de la matrícula de las actividades formativas para el alumnado.
- Fijar los honorarios del profesorado por docencia.
- Determinar los requisitos y realizar la selección del alumnado entre las personas inscritas.
- Evaluación de los resultados.
- Firma conjunta de certificados de aprovechamiento.

La Asociación Española de Geografía, por su parte, se compromete a:

- Gestionar el ingreso de la matrícula del alumnado. Responsabilizándose del control y seguimiento del pago de las matrículas.
- Abonar los honorarios del profesorado por la docencia, el desplazamiento y estancia, en el caso que fuera necesario.
- Envío de certificados al alumnado

El IAPH, por su parte, se compromete a:

- El profesorado que sea personal laboral del IAPH, no percibirá honorarios por su docencia.
- Diseño de los folletos para la difusión de los cursos.
- Inscribir al alumnado en su sistema de gestión de la formación SIDEFOR.
- Atender la secretaría general e información sobre los cursos.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

Ambos organismos participantes se comprometen a hacer frente con sus recursos propios a los gastos que se pudieran generar en la consecución de los objetivos de los que se han hecho responsables, sin

que en ningún momento se diera lugar a desembolso alguno entre las entidades participantes.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por las siguientes personas:

- a) Directora de Investigación y Transferencia del IAPH, o en su defecto la persona que designe dicho Centro, que ostentará la presidencia.
- b) Presidente de la Asociación Española de Geografía, o en su defecto la persona que designe dicha Asociación.

Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto un trabajador del IAPH que ejercerá las funciones de secretaria.

Podrán asistir a sus reuniones, con carácter asesor, los técnicos que en cada momento se estime conveniente. La asistencia de dichas personas no tendrá carácter retribuido.

2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el correcto desarrollo del convenio y las necesidades que puedan surgir en relación al mismo.
- b) Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- c) Coordinar las actuaciones e impulsar medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- d) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse así como las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- e) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- f) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para el adecuado cumplimiento del convenio.

3. La Comisión deberá constituirse en los 5 días siguientes desde que lo solicite cualquiera de las partes. En la primera reunión de la Comisión se fijará la periodicidad de sus sesiones. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. De las reuniones se levantará la correspondiente acta.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, por lo establecido en las disposiciones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- MODIFICACIÓN

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente convenio de colaboración producirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y se extinguirá al finalizar la realización de las actuaciones objeto del convenio, evaluado y enviado los certificados, no pudiendo tener una vigencia superior a seis meses desde la finalización de las mismas, no obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo inicial de seis meses, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la suscripción de una adenda por un periodo máximo de hasta seis meses adicional o su extinción.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo. Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

NOVENA.- EXTINCIÓN

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El acuerdo expreso de las partes firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este

requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza privada, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse por acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional Civil.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director del Instituto Andaluz del
Patrimonio Histórico



Fdo.: Juan José Primo Jurado

El Presidente de la Asociación Española de Geografía



Fdo.: Jesús Manuel González Pérez